

## **Reglamento Electoral de Republicanos Unidos**

### **Capítulo I**

#### **Disposiciones generales**

**Artículo 1.-** Objeto. El objeto del presente Reglamento Electoral es proveer de un marco normativo a las disputas electorales que se realicen dentro de Republicanos Unidos Distrito Provincia de Buenos Aires y regular los derechos políticos de los afiliados del partido en los puntos delegados por la Carta Orgánica.

**Artículo 2.-** La Autoridad de Aplicación del presente reglamento será la Junta Electoral.

**Artículo 3.-** Se considera Candidato a todo afiliado al partido que integre alguna de las Lista de cargos partidarios de las elecciones convocadas en el distrito

**Artículo 4.-** Se consideran elecciones internas partidarias a las elecciones para autoridades partidarias dispuestas en la Carta Orgánica: la Convención y la Junta Ejecutiva.

**Artículo 5.-** Se consideran afiliados a los fines del presente reglamento, aquellas personas que hayan cumplido con lo establecido en el artículo 2 de la Carta Orgánica.

**Artículo 6.-** Las Listas de Candidatos a ser elegidos en los órganos partidarios y la composición de estos deberán reflejar la paridad de género fijada por ley.

**Artículo 7.-** Las Listas de Candidatos a elegir deberán respetar las formas descritas en el Capítulo II del presente reglamento. Las Listas de Candidatos aprobadas deberán ser publicadas para consulta pública en la sede partidaria.

**Artículo 8.-** Las votaciones se realizarán de forma presencial en los puntos designados por la Junta Electoral por cada distrito o grupo de distritos, estas se realizarán con soporte papel.

**Artículo 9.-** La Junta Electoral garantizará el acceso seguro, para todas las Listas de Candidatos aprobadas, al padrón provisorio de afiliados que se irá actualizando con cada presentación de afiliaciones ante la Justicia. Dicho registro contendrá el nombre, apellido, DNI, domicilio de las personas y los datos de contacto que estén en posesión del partido, que deberá ser publicado en la sede partidaria y se remitirá a cualquier Lista de Candidatos que así lo solicite.

**Artículo 10.-** Se entenderá por período de campaña al que transcurre a partir desde la sanción de este reglamento hasta el día anterior a la elección.

**Artículo 11.-** Cada Lista de Candidatos deberá llevar registro completo de todas las donaciones que haya recibido o que integren los candidatos. Se deberá indicar tanto el origen como el destino de los mismos. Al momento de aceptar las candidaturas se deberá asumir el compromiso de garantizar el origen lícito de los fondos empleados y de presentar una rendición de cuentas acompañada por su documentación respaldatoria.

**Artículo 12.-** No podrán ser candidatos a cargos partidarios las personas que se encuentren condenadas a penas privativas de la libertad, aunque la sentencia no se encontrare firme y la pena fuera de cumplimiento en suspenso.

**Artículo 13.-** Las resoluciones de la Junta Electoral serán notificadas mediante su publicación en el sitio web <http://republicanosunidospba.com.ar/>.

## **Capítulo II**

### **De la convocatoria a las elecciones de autoridades partidarias**

**Artículo 14.-** La convocatoria a la elección de autoridades partidarias se realizará de inmediato, a partir de la aprobación del presente reglamento, en <http://republicanosunidospba.com.ar/>, y por cualquier otro medio que la Junta Electoral estime adecuado sin perjuicio de los medios adicionales que exija la Justicia Electoral.

**Artículo 15.-** Cada Lista de Candidatos deberá registrarse mediante el envío del formulario de inscripción a la Junta Electoral. Una vez confirmada la inscripción y verificados los requisitos necesarios para ser admitidos, el aspirante podrá utilizar el término Candidato. Desde la sanción del presente reglamento electoral se deberá poner a disposición de los afiliados de inmediato el formulario para la inscripción de las Listas de Candidatos que podrá descargarse desde el sitio web <http://republicanosunidospba.com.ar/>; del mismo sitio se podrán descargar el modelo de boletas y los requisitos que para las mismas establezca la Junta Electoral.

**Artículo 16.-** Las elecciones se harán por distrito electoral único; la distribución de los cargos se hará mediante el sistema D Hont; para poder participar en la distribución de los mismos la Lista de Candidatos deberá alcanzar un mínimo del 25% del total de votos válidos, tal cual lo estipula la Carta Orgánica. En el caso de la Junta Ejecutiva, resultará electo presidente de la misma el candidato a presidente de la Lista de Candidatos que resultare ser la más votada.

**Artículo 17.-** Para ser aprobada una Lista de Candidatos deberá cubrir con candidatos la totalidad de los cargos a elegirse, tanto para la Convención como para la Junta Ejecutiva..

## **Capítulo III**

### **De las campañas electorales y los equipos de campaña**

**Artículo 18.-** Las Listas de Candidatos podrán contactar libremente a los afiliados durante la campaña electoral a fin de comunicarles sus propuestas, invitarlos a eventos y proveer cualquier información relevante acerca de sus ideas o propuestas.

**Artículo 19.-** Quienes ocupen áreas institucionales deberán garantizar un trato igualitario a las Listas de Candidatos, aspirantes y Candidatos, siguiendo las pautas establecidas por la Junta Electoral.

**Artículo 20.-** Se distribuirán equitativamente los espacios publicitarios de las redes del partido entre las Listas de Candiatos.

**Artículo 21.-** El uso, goce y disfrute de los recursos del partido debe ser ecuaníme y consensuado con la Junta Electoral. No se puede usar con abuso de campaña indirecta o directa de los Candidatos.

## **Capítulo IV**

### **De las elecciones (plazos, resultados, comunicación de resultados)**

**Artículo 22.-** La fecha de corte del padrón será 7 (siete) días corridos antes de la elección interna, constituyéndose el mismo como padrón definitivo.

**Artículo 23.-** El límite para inscribir Listas de Candidatos y presentar Boletas será 9 (nueve) días corridos antes de la elección interna.

**Artículo 24.-** La Junta Electoral deberá publicar las Listas de Candidatos y Boletas aprobadas 3 (tres) días corridos después del cierre de las inscripciones de las mismas.

**Artículo 25.-** La Junta Electoral deberá publicar 5 (cinco) días corridos antes de la votación los lugares de votación y autoridades de mesa.

**Artículo 26.-** Las fechas de las elecciones serán definidas mediante el calendario electoral adjunto en el Anexo I.

**Artículo 27.-** Las elecciones se realizarán con el sistema definido por la Carta Orgánica y este Reglamento.

**Artículo 28.-** Para la emisión del voto podrá utilizarse únicamente medios con soporte en papel.

**Artículo 29.-** Un afiliado no podrá postularse a más de un cargo partidario a la vez.

**Artículo 30.-** En caso de que alguna persona electa desistiera de su candidatura o no pudiera concretarse por cualquier motivo, asumirá la persona inmediata siguiente que corresponda por corrimiento aplicando las correcciones de paridad de género.

**Artículo 31.-** Las Listas de Candidatos podrán modificarse hasta la fecha límite para inscribir Listas de Candidatos. En caso de modificaciones el apoderado de cada Lista de Candidatos deberá informar los cambios correspondientes a la Junta Electoral. En caso de renuncia, muerte, incapacidad o impugnación aceptada de un candidato, podrá ser modificada la Lista de Candidatos hasta la publicación de Listas de Candidatos aprobadas.

**Artículo 32.-** La Junta Electoral proclamará las autoridades electas 1 (uno) día corrido después de las elecciones.

## **Capítulo V**

### **De la fiscalización e impugnación de las elecciones**

**Artículo 33.-** Cada Lista de Candidatos sumará 1 (uno) apoderado en la Junta Electoral, el cual tendrá voz pero no voto, para fiscalizar el normal y transparente desarrollo de las elecciones internas.

**Artículo 34.-** Cada Lista de Candidatos podrá, el día de la votación, asignar un fiscal por mesa de votación habilitada.

**Artículo 35.-** Se distribuirá a cada punto de votación, la copia correspondiente del padrón electoral vigente para la elección.

**Artículo 36.-** La Junta Electoral designará un presidente por cada punto de votación que tendrá a su cargo el cumplimiento de las pautas operativas acordadas.

**Artículo 37.-** Todo lo atinente a horarios de votación, apertura, cierre y resguardo de urnas, junto a cualquier otra disposición complementaria vinculada al día del comicio será establecida por la Junta Electoral.

**Artículo 38.-** Para todos los casos no previstos en este reglamento electoral se aplicarán supletoriamente, siempre que sean compatibles y análogas, las normas del Código Electoral Nacional.

**Artículo 39.-** Hasta 2 (dos) días corridos después del cierre del padrón, podrán presentarse impugnaciones u observaciones por defectos formales o de legalidad a cualquier persona que figure en el registro. Dichas impugnaciones deberán ser presentadas ante la Junta Electoral.

**Artículo 40.-** Hasta 2 (dos) días corridos después del cierre del registro de Listas de Candidatos, podrán presentarse impugnaciones u observaciones por defectos formales o de legalidad a cualquier persona que se haya inscrito. Dichas impugnaciones deberán ser presentadas ante la Junta Electoral.

**Artículo 41.-** La Junta Electoral deberá resolver las cuestiones presentadas dentro de las 24hs de formuladas las observaciones.

## ANEXO I

### Calendario electoral

<u>Mes</u>	<u>Día</u>	<u>Evento</u>
Mayo	3	Publicación del Padrón provisorio
Mayo	3	Apertura inscripción Listas de Candidatos
Mayo	3	Publicación formulario de inscripción de Listas de Candidatos y modelo de Boleta
Mayo	8	Límite para presentar fichas de afiliación al partido
Mayo	10	Límite para inscribir Listas de Candidatos y presentación de Boletas
Mayo	11	Publicación del Padrón definitivo
Mayo	12	Límite para realizar impugnaciones a la Lista de Candidatos
Mayo	13	Límite para realizar impugnaciones al Padrón de afiliados
Mayo	13	Publicación de Listas de Candidatos y Boletas aprobadas
Mayo	13	Publicación de lugares de votación y autoridades de mesa.
Mayo	18	Elecciones de autoridades partidarias
Mayo	19	Publicación de resultados
Mayo	19	Proclamación de autoridades

Los señores miembros de la Junta Electoral firmantes al pie manifiestan que se cumplió con el quórum necesario para adoptar las decisiones y que todas las decisiones se tomaron por unanimidad. Sin otros asuntos que tratar y siendo las 19:30 hs se levanta la reunión.